

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
(FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA
EDUCACION) Y EL GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.**

En Montevideo a los nueve días del mes de diciembre de 1998 comparecen POR UNA PARTE: el Gasoducto Cruz del Sur S.A., representado por el Sr. George Ferguson, con domicilio en Plaza Independencia 811 P.B., en adelante Cruz del Sur y POR OTRA PARTE: Universidad de la República (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación), en adelante FHCE, representada por el Sr. Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga y el Sr. Decano, Dr. Adolfo Elizaincín, y convienen celebrar el presente convenio.

El acuerdo entre las partes se establece a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio de este instrumento las partes acuerdan realizar un relevamiento sistemático sobre la posibilidad de hallazgos arqueológicos y aplicar las medidas mitigadoras en relación a los movimientos de tierra previstos por las obras del gasoducto Buenos Aires - Montevideo.

SEGUNDA: La propuesta de trabajo esta dirigida a estudiar la aproximación costera y el tendido troncal de 150 km. en el territorio nacional. La metodología de trabajo arqueológico consta de tres etapas.

La primera etapa será el relevamiento intensivo de "Áreas Prioritarias", que surjan de la información bibliográfica y de los emplazamientos paisajísticos donde usualmente se localizan sitios arqueológicos.

La segunda etapa, será el reconocimiento directo de la franja de obra. Se seleccionarán sectores significativos del trazado troncal, en relación a la información de la primera etapa. Se realizarán los cateos (40 x 40 x 50 aproximadamente) en las zonas donde luego se realizará el zanjeo. Los cateos serán localizados a intervalos regulares, estimándose la intensidad de los mismos en cada caso.

La tercera etapa será la observación directa de sectores de la zona de zanjeo. Los sectores será elegidos en función de la información producida en las etapas anteriores.



República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

TERCERA: Se implementarán eventuales trabajos de "rescate arqueológico" allí donde se considere necesario de acuerdo al tipo de hallazgo realizado en las etapas anteriores.

CUARTA: En caso de hallazgos de sitios arqueológicos se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 14.040.

QUINTA: La FHCE coordinará y ejecutará las tareas solicitadas objeto del presente Acuerdo con personal que desarrolla sus actividades en los diferentes laboratorios y grupos de trabajo que la integran, quienes serán designados y se sujetarán a los reglamentos internos de la FHCE.

SEXTA: La FHCE se compromete a realizar:

- a) El relevamiento sistemático del área de obras del gasoducto Buenos Aires - Montevideo
- b) Los informes técnicos a producir cumplirán con las formalidades legales relativas a la evaluación de los "bienes históricos - arqueológicos", relacionados con los movimientos de tierra provocados por la obra cumpliendo las exigencias reglamentarias de la Ley 14.040 (Ley de patrimonio) y la Ley 16.466 (Ley de Medio Ambiente).
- c) Se adjuntará al informe una cartografía con los hallazgos y un catálogo de los mismos incluyendo material gráfico y registro en video.

SEPTIMA: La FHCE tendrá derecho a realizar la difusión y publicación académica sobre los trabajos realizados que estime pertinente, debiendo notificar por escrito cualquier difusión en forma previa a Cruz del Sur.

OCTAVA: Cruz del Sur se compromete a financiar cada una de las etapas como se detalla a continuación :

- Primera Etapa : Sub total U\$S 6.300 - U\$S3.300 al comienzo de los trabajos y contra la entrega del primer informe se iniciarán los trámites correspondientes para el pago de U\$S 3.500.
- Segunda Etapa: contra la entrega del segundo informe se iniciarán los trámites para el pago de U\$S 6.100.
- Tercera Etapa: Sub Total U\$S 6.000 a partir del comienzo del zanjeo y contra la presentación de informes se pagarán tres cuotas bimestrales de U\$S 2.000.



NOVENA: En el caso que surgieran contingencias de "situaciones de rescate" mayores que las previstas y en el acuerdo de ambas partes, se estipulará un pago extra de un 10% del total para trabajos de esta naturaleza.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

DECIMA: En caso de que existan diferendos durante la vigencia del presente convenio los mismos serán dirimidos de común acuerdo.

DECIMOPRIMERA: La FHCE será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y de accidentes de trabajo y mantendrá vigentes todos los seguros que resulten necesarios de acuerdo con la legislación vigente con el personal que aporte para desarrollar las tareas objeto del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA: En ningún caso podrá considerarse que el personal aportado por la FHCE, como consecuencia de este acuerdo, es empleado o mantiene una relación de dependencia con Cruz del Sur S.A.

DECIMOTERCERA: El presente convenio tiene vigencia por el período de dieciocho meses a partir de su firma.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios a los efectos pertinentes:

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación : Magallanes 1577

Cruz del Sur S.A. : Plaza Independencia 811 - P.B.

En fe de todo lo cual se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor.

En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



Sr. George Ferguson
GASODUCTO CRUZ DEL SUR

Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

Adolfo Elizaincín
Decano
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación